

DECRETO 1525/03

## AGENCIA DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

Con el objetivo obtener el reconocimiento y la valorización de los saberes construidos en la experiencia de vida y del trabajo en relación con el conjunto de certificaciones que ofrece el sistema educativo, el Gobierno provincial consideró indispensable crear dispositivos de reconocimiento de saberes socialmente productivos y de capacitaciones adquiridas en la práctica laboral. En el conjunto de la política de educación popular implementada desde la DGCyE, de enorme efecto en la dignificación de los trabajadores, la creación de la Agencia de Acreditación de Competencias Saberes Laborales por parte del Gobernador, Ing. Felipe Solá, ha sido pionera. Publicamos el texto del Decreto de creación, promulgado el 9 de septiembre de 2003 y publicado en el Boletín Oficial al día siguiente.

Decreto N° 1525/03

La Plata, 9 de setiembre de 2003.

**Visto:** Lo establecido en los artículos 1, 2 y 3, incisos, b., c., d., e., h. y k., de la Ley Provincial de Educación 11.612: y

**Considerando.**

Que resulta responsabilidad indelegable del Estado Provincial establecer los criterios y

procedimientos necesarios para reconocer los saberes de la población; favorecer la igualdad de oportunidades y la integración de los grupos socialmente excluidos, ampliar las rutas de acceso a la educación en niveles cada vez más avanzados; movilizar el conjunto de conocimientos y saberes de estudiantes, trabajadores y ciudadanos bonaerenses. Que para el cumplimiento de dichos objetivos deviene indispensable garantizar el acceso a certificaciones equitativas que tengan en cuenta las múltiples diferencias de origen, desarrollo y formación y reafirmar, a través de estas decisiones, que el trabajo y la educación dignifican a la persona y engrandecen a la comunidad. Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno:

Por ello.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA:**

**Artículo 1.** Créase en el ámbito y la jurisdicción de la Dirección General de Cultura y Educación, la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales.

**Artículo 2.** La Agencia de Acreditación de Competencias Laborales estará dirigida por un Directorio que será presidido por el Di-

rector General de Cultura y Educación e integrado por dos representantes de la Dirección General de Cultura y Educación, un representante del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, uno del Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo, uno de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia, un representante del Consejo Interuniversitario Nacional, uno del Consejo de Rectores de las Universidades Privadas, uno de las organizaciones empresariales, y un representante de las organizaciones gremiales.

**Artículo 3.** La Agencia de Acreditación de Competencias Laborales constituirá Comisiones de Acreditación Regionales, formadas por representantes locales de los mismos sectores que integran el Directorio, a cuya autoridad estarán subordinadas.

**Artículo 4.** La Agencia de Acreditación de Competencias Laborales tendrá por objetivos:

- a. certificar los saberes socialmente productivos de los trabajadores que lo soliciten, independientemente de la forma que los mismos fueron adquiridos.

- b. generar condiciones favorables para la inscripción de los postulantes, la evaluación de sus saberes y la posterior certificación escrita, siendo las Comisiones regionales de Acreditación las responsables de canalizar las demandas de certificación, y

- c. acordar el diseño de indicadores de los sabe-

res socialmente productivos y el desarrollo de procedimientos válidos y confiables para su evaluación.

**Artículo 5.** La Agencia de Acreditación de Competencias Laborales dictará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, un Reglamento para la Acreditación y una Guía de Circuitos para obtener el certificado de Experto.

**Artículo 6.** En cada caso, la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales determinará la forma y el contenido de la evaluación de los saberes socialmente productivos, en el marco de lo establecido en el Reglamento para la Acreditación.

**Artículo 7.** Facúltase a la Dirección General de Cultura y Educación a dictar las formas complementarias que fueren menester a fin de constituir la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales y las Comisiones de Acreditación Regionales e implementar las medidas necesarias para cumplir los objetivos que informan el presente Decreto.

**Artículo 8.** Las certificaciones por la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales constituirán un documento laboral de acreditación fehaciente de saberes socialmente productivos.

**Artículo 9.** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

**Artículo 10.** Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.